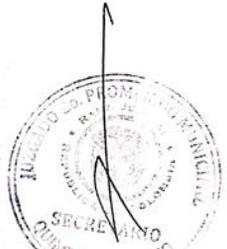


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte solicitante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 15, 16, 17, 21, y 22 de junio de 2022

Días inhábiles: 18, 19 y 20 de junio de 2022

Quimbaya, Quindío, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	DORIS BELTRÁN MADRID. GLORIA INES BELTRÁN MADRID
CAUSANTE:	GUSTAVO BELTRÁN MADRID
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICADO:	63-594-4089-002-2022-00166-00

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Presentado el escrito de subsanación, constata el Despacho que el mismo no se hizo de forma completa, pues en la providencia de inadmisión uno de los reparos fue la necesidad de aportar todos los Avalúos Catastrales de los predios objeto de sucesión y los Registros Civiles de Nacimiento de los Herederos, para probar dicha vocación; sin que se adjuntará el Registro Civil de Nacimiento de la Señora Maritza Beltrán y el Certificado Catastral del Bien Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-98375, situación que no se cumplió.

La parte que pretende adelantar el proceso debe aportar toda la documentación necesaria para dicho fin. En el caso del Registro Civil de Nacimiento de la señora Maritza Beltrán, sólo en caso de la negativa de la respectiva Registraduría o Notaria en expedirlo, el Despacho procederá a realizar el requerimiento respectivo, pero se debe hacer la gestión previa de la parte interesada.

De otro lado, se debe allegar el Certificado Catastral del Bien Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-98375, de propiedad del causante, sin que se pueda excusar en que el mismo aparece en el IGAC a nombre de otra persona, pues se debió hacer la corrección pertinente antes de intentarse iniciar este proceso sucesorio, respecto dicho bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la solicitud de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ